



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 2115

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante **Resolución 1291 del 4 de junio de 2007**, esta Secretaría impuso al Chircal de ENRIQUE COBOS MUÑOZ Y MARINA COBOS, por intermedio de su representante y/o propietario según sea el caso, medida preventiva de suspensión de las actividades de extracción, beneficio y transformación realizadas en el predio ubicado en la Carrera 2A Este No. 65F-80 Sur en la Localidad de Usme de esta ciudad.

**FUNDAMENTOS JURÍDICO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha definido la naturaleza y alcances de este derecho, al señalar "El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad." (C. Const. Sent. T-366, sep. 3/93. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa).

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medidas preventivas entre otras la suspensión de obra o actividad, y la realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer los efectos e impactos causados, así como las medidas de mitigación o compensación; y en el párrafo 3º. determina que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 2115

Que el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: *"El ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil establece la posibilidad de aclarar mediante auto complementario los conceptos o frases en los cuales se incurra en duda.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 66 establece la competencia del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente sobre las funciones que deban aplicarse para la protección del medio ambiente urbano.

Que el Código de Policía de Bogotá, en sus artículos 192 y 193, establece la competencia a los alcaldes locales para velar por la seguridad ciudadana en el territorio de su jurisdicción, asegurando la pronta ejecución de las medidas impuestas.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*, por tanto este Despacho está investido de las funciones para imponer las medidas ambientales a que haya lugar.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y pruebas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en uso de sus facultades mediante la Resolución 1291 del 4 de junio de 2007 impuso la medida preventiva de suspensión de las actividades de extracción, beneficio y transformación realizadas en el al Chircal de ENRIQUE COBOS MUÑOZ Y MARINA COBOS ubicado en la Carrera 2A Este No. 65F-80 Sur, disponiendo:

**"ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para que surta el mismo trámite."



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 2115

Que con base en el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil se procederá a aclarar el artículo quinto de la Resolución 1291 del 4 de junio de 2007, ordenando a la Alcaldía Local de Usme la ejecución de la medida preventiva impuesta de suspensión de actividades de extracción, beneficio y transformación realizadas en el Chircal de ENRIQUE COBOS MUÑOZ y MARINA COBOS ubicado en la Carrera 2ª Este N. 65F – 80 de esta ciudad.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar el artículo 5º de la Resolución 1291 del 4 de junio de 2007, por medio del cual se remite copia de la misma a la Alcaldía Local de Usme, en el sentido de ordenar a ese Despacho la ejecución de la medida preventiva de suspensión de actividades de extracción, beneficio y transformación realizadas en el Chircal de ENRIQUE COBOS MUÑOZ Y MARINA COBOS ubicado en la Carrera 2A Este No. 65F-80 Sur de esta ciudad impuesta mediante la citada Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar el respectivo seguimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para que surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 JUL 2007

ISABEL C. SERRATO T.  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Adriana L. Morales /Mindria  
EXP DM 08-02-572  
C.T. 1359 13/02/07